



Referencia: Aclaración sobre cifras N° VW 2020003018JASH

Respetado [REDACTED]

En relación a la solicitud de aclaración de información de la referencia, acuso recibo de la misma y de manera atenta esta Dirección Nacional a continuación da respuesta a cada una de las preguntas planteadas por usted.

- 1. PREGUNTA. ¿Por qué entre la primera y la segunda respuesta hay una diferencia en las cifras? La primera (16 de enero) señala 9263 violaciones al derecho de petición y la segunda (23 de enero) señala 9178. Hay una diferencia de 85 casos.**

RESPUESTA: Como se le explicó en la segunda respuesta que usted refiere, *“en una queja puede haber varios presuntos responsables y/o afectados, consecuencia de esto, dependiendo del tipo de consulta que se realice en el sistema los datos pueden variar”*. Por ejemplo, en la primera petición usted solicitaba se le informara las violaciones al derecho de petición, al igual que: *“cuáles han sido las personas que se han visto afectadas por la no respuesta a derechos de petición”*. En consecuencia, la consulta que se le entregó se hizo por “grupo afectado”, agregándole las variables de conducta vulneratoria y presunto responsable.

Por otra parte, en la petición del 19 de enero, usted solicitó se le diera respuesta *“discriminando el nombre de la entidad que aparece como presunto responsable”*. Por lo tanto, para poder obtener dicha información, se hizo la consulta ya no por grupos a los que se les ha vulnerado el derecho de petición, sino por los presuntos responsables que han vulnerado el señalado derecho, especificando el presunto genérico y el presunto directo. Por esta razón, en cada consulta que se le entregó los datos son diferentes. Si hoy se hiciera una nueva consulta, la información nuevamente podría variar dependiendo de la variable solicitada, y las nuevas quejas que los usuarios hayan ingresado al sistema.

- 2. PREGUNTA. En la segunda respuesta (23 de enero) fueron reseñados 580 casos "EN ESTUDIO", los cuales no aparecen en la primera respuesta (16 de enero). ¿Por qué?**

RESPUESTA: En ambas respuestas en el campo “presuntos” aparecen los respectivos casos En Estudio, como se le señaló en la respuesta anterior, el número varía dependiendo de la forma en que se hace la consulta al sistema. Como información adicional, El Presunto Responsable, es aquella categoría utilizada cuando el peticionario no informa el presunto vulnerador de su derecho.

- 3. ¿Qué significa “inobservancia de los procedimientos prescritos en la ley o en los reglamentos”? Esto exclusivamente para dar un mejor entendimiento a los lectores de La Liga.**

La conducta vulneratoria al derecho de la petición **“inobservancia de los procedimientos prescritos en la ley o en los reglamentos”**, significa que la entidades no cumplen en general con los



procedimientos establecidos en la Ley 1755 de 2015 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para dar respuesta oportuna y de fondo los derecho de petición allegados a éstas.

Adicionalmente, el artículo 22 de la ley 1755 de 2015, establece que: *“las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo”*. Por lo tanto los funcionarios o entidades que no cumplan con lo establecido en sus reglamentos internos para dar respuesta a los derechos de petición, también incurren en la señalada conducta vulneratoria.

Agradezco a usted el haber solicitado las anteriores aclaraciones y estaremos atentos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

GIOVANNI ALEJANDRO ROJAS SANCHEZ
DIRECTOR NACIONAL ATENCION Y TRAMITE DE QUEJAS

Proyectó: Andrea Soler H. P.E. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

Aprobó: Giovanni Alejandro Rojas Sánchez, Director Nacional de Atención y Trámite de Quejas